

Observatorio de causas judiciales

1. EXPEDIENTE N°: 117/2019

2. CARÁTULA: *“MARIA ANGELICA ACOSTA BJASSO Y OTROS S/ COHECHO PASIVO AGRAVADO Y TRAFICO DE INFLUENCIAS”.*

3. HECHO PUNIBLE:

- Maria Angélica Acosta Bjasso, cohecho pasivo agravado descrito en el art. 301 CP en concordancia con el art. 29 inc 1° del mismo cuerpo legal
- Luis Antonio Méndez Vera, por el hecho punible de, tráfico de influencias, previsto en el Art. 7 de la Ley N° 2523/04.-
- Geraldino Cazal Arguello por cohecho pasivo agravado descrito en el art. 301 CP en concordancia con el art. 29 inc 1° del mismo cuerpo legal

4. AGENTES FISCALES: Leonardi Guerrero, Juan Ledesma y Erika Encina y Francisco Cabrera. -

5. DEFENSORES PRIVADOS:

- Abg. Ricardo Carlos Paredes por la defensa de Geraldino Cazal Arguello
- Abg. Hernán Daniel Arzamendia por la defensa de Luis Antonio Méndez Vera
- Abg. Alcides Rodrigo Gayoso Serafini por la defensa de Maria Angélica Acosta Bjasso

6. DEFENSORES PÚBLICOS: -----

7. RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE: Tribunal de Sentencia de la circunscripción judicial de Ñeembucú. -

8. PROCESADOS:

- Maria Angélica Acosta Bjasso
- Luis Antonio Mendez Vera
- Geraldino Cazal Arguello

9. ACTA DE IMPUTACION: Requerimiento Fiscal N°20/19 de fecha 13 de agosto de 2019

10. ACTA DE ACUSACIÓN: Requerimiento Fiscal N°2/2023 de fecha 28 de febrero de 2023.-

11. ETAPA PROCESAL: Realizándose a la fecha el Juicio Oral ante el Tribunal de Sentencia Especializado N° 1. -

12. DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:

- En fecha 13 de agosto 2019, el Agente Fiscal Leonardi Guerrero, presentó el requerimiento fiscal N° 20/19 en contra de los procesados Maria Angelica Acosta Bjasso, Luis Antonio Mendez Vera y Geraldino Cazal Arguello, por los hechos punibles de Cohecho pasivo agravado y tráfico de influencias. -
- Por providencia de fecha 14 de agosto de 2019 el Juzgado Penal de Garantías 3 dicto cuanto sigue: *“Téngase por recibida el acta de imputación N° 20, presentado ante la Oficina de Atención Permanente en fecha 13 de agosto de 2019, por el Agente Fiscal, Abog. LEONARDI GUERRERO; y puesto a disposición de este Juzgado en fecha 14 de agosto de 2019, y en consecuencia; téngase por iniciado el presente procedimiento penal respecto al ciudadano LUIS ANTONIO MÉNDEZ VERA, por la supuesta comisión del hecho punible de TRÁFICO*

DE INFLUENCIAS previsto en el Art. 7 de la Ley N° 2523/04 "Que previene, tipifica y sanciona el enriquecimiento ilícito en la función pública y tráfico de influencias", en concordancia con el Art. 29 inc. 1° del Código Penal. Ordénese el registro en los correspondientes libros de Secretaría. Recábense los antecedentes penales del citado incoado. El Sr. Agente Fiscal interviniente deberá presentar acusación u otro requerimiento conclusivo en relación al citado incoado, en fecha 13 de febrero del año 2.020. SEÑÁLESE audiencia para el día 14 de agosto de 2019, a las 10:00 horas, a fin de que el imputado LUIS ANTONIO MÉNDEZ VERA, acompañado de un abogado defensor de su confianza, comparezca ante este Juzgado a objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 242 del C.P.P., en concordancia con el Art. 245 del mismo cuerpo legal. Notifíquese a quienes corresponda.- Asimismo, y en atención a la solicitud de desafuero del Juez Penal de Garantías de la ciudad de Alberdi del Departamento de Ñeembucú, Abog. GERALDINO CAZAL ARGÜELLO, y de la Agente Fiscal de la ciudad de Alberdi del Departamento de Ñeembucú, Abog. MARÍA ANGÉLICA ACOSTA BJSSO, presentado por el Agente Fiscal interviniente, Abog. LEONARDI GUERRERO, mediante el requerimiento de fecha 13 de agosto de 2019; dictese resolución”.-

- Por A. I. N° 503 de fecha 14 de agosto de 2019 el Juzgado Penal de Garantías N° 3 dispuso: “COMUNICAR al Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, la presentación del Acta de Imputación y el pedido de Desafuero, solicitado por el Agente Fiscal de la Unidad N° 6, Especializada de Delitos Económicos y Anticorrupción, Abog. LEONARDI GUERRERO, en contra del Juez Penal de Garantías de la ciudad de Alberdi, del Departamento de Ñeembucú, Abg. GERALDINO CAZAL ARGÜELLO, y en contra de la Agente Fiscal de la misma ciudad, Abg. MARÍA ANGÉLICA ACOSTA BJASSO, conforme los elementos de mérito mencionados en el considerando de la presente resolución; - 2) REMITIR copia de todos los antecedentes de la causa identificada con el N° 1-1-2-37- 2019-117, al Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, a los efectos previstos en el Art. 328 del Código Procesal Penal.- 3) ANOTAR, registrar, notificar y remitir un ejemplar a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.-
- Por A. I. N ° 501 de fecha 14 de agosto de 2019, el Juzgado dispuso: “CALIFICAR PROVISORIAMENTE la conducta atribuida a LUÍS ANTONIO MÉNDEZ VERA, dentro de las disposiciones contenidas en el Art. 7 inc. 3° (TRÁFICO DE INFLUENCIAS) de la Ley N° 2523/04, en concordancia con el Artículo 29 inc. 1° del Código Penal.- HACER LUGAR a la aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva de conformidad a lo dispuesto en el Art. 245 del C.P.P. en relación al imputado LUÍS ANTONIO MÉNDEZ VERA, sin sobrenombre ni apodo, de nacionalidad paraguayo, de 30 años de edad, estado civil soltero, abogado, con domicilio en las calles Mariscal Estigarribia c/ Asunción de la ciudad de Alberdi, departamento de Ñeembucu, hijo de Emiliana Vera y Francisco Méndez Ortigoza, nacido en la ciudad de Alberdi, en fecha 14 de junio de 1988, con C.I. N° 3.210.121, celular N° (0972) 516-328, por el cumplimiento de las siguientes medidas: 1) ARRESTO DOMICILIARIO que lo deberá cumplir en la casa ubicada en las calles Mariscal Estigarribia c/ Asunción de la ciudad de Alberdi, departamento de Ñeembucu bajo control aleatorio de la Comisaría de la ciudad de Alberdi; 2) PROHIBICION de salida del país sin previa autorización judicial; 3) PROHIBICIÓN de ponerse en contacto con los demás co-procesados bajo ningún medio de comunicación (mensajes, llamadas, red social, etc.); 4) FIANZA PERSONAL del señor JUAN PABLO BOGARÍN CAMPUZANO, con C.I. N° 2.044.094, establecida en la suma de Guaraníes CIEN MILLONES (Gs. 100.000.000); bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se revocarán las medidas impuestas y se ordenará su prisión preventiva.- DISPONER el traslado bajo segura custodia por parte del personal de la Dirección General de Delitos Económicos y Financieros de la Policía Nacional, del procesado LUÍS ANTONIO MÉNDEZ VERA hasta su respectivo domicilio.- LIBRAR oficios, a sus efectos legales.- NOTIFICAR a las partes.- ANOTAR, registrar y

remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.-

- En fecha de 19 de agosto de 2019, la defensa técnica del procesado LUIS ANTONIO MENDEZ VERA, presento excepción de Incompetencia de Jurisdicción ante el Juzgado Penal de Garantías. -
- Por providencia de fecha 19 de agosto de 2019 el Juzgado dispuso cuanto sigue: *“Atenta a la EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA DE JURISDICCIÓN interpuesto electrónicamente en fecha 19 de agosto de 2019, por el Abogado HERNAN ARZAMENDIA en representación del procesado LUIS MENDEZ, córrase traslado al representante del Ministerio Público, por todo el término de Ley. Notifíquese”.-*
- Por requerimiento N° 23 de fecha 22 de agosto de 2019, la representante del Ministerio Público contestó el traslado de la excepción promovida por la defensa del procesado LUIS MENDEZ. -
- Por requerimiento N° 27 y 28 de fecha 27 de agosto de 2019, la Fiscala Yolanda Portillo, solicitó la extracción de datos al Juzgado y la remisión de evidencias al Juzgado. –
- Por providencia de fecha 27 de agosto de 2019, el Juzgado dicto cuanto sigue: *“Atenta a los requerimientos N° 27 y 28, presentados en fecha 27 de agosto de 2019, por la Agente Fiscal, Abog. YOLANDA PORTILLO, ténganse presentes, hasta tanto este Juzgado se expida en relación a la EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA DE JURISDICCIÓN, planteada en autos. Notifíquese a quienes corresponda”.-*
- Por A. I. N° 558 de fecha 28 de agosto de 2019 el Juzgado de Garantías dispuso cuanto sigue: *“I. DECLARAR LA INCOMPETENCIA de esta Magistrada para seguir entendiendo en el presente expediente caratulado: “MARÍA ANGÉLICA ACOSTA BJASSO Y OTROS S/ COHECHO PASIVO AGRAVADO y TRÁFICO DE INFLUENCIAS”. Identificación N° 1-I-2-37-2019-117, de conformidad a los fundamentos expuestos y con los alcances del exordio de la presente resolución.- II. DISPONER la remisión de estos autos al Juzgado Penal de Garantías de la ciudad de Alberdi, Circunscripción Judicial de Ñeembucú, debiendo dejarse constancia en los registros de secretaria.- III. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.-*
- Por A. I. N° 180 de fecha 28 de octubre de 2021 el Juzgado Penal de Garantías de General Diaz, dispuso cuanto sigue: *“1.- AUTORIZAR la realización de la audiencia a través de medios telemáticos en la presente causa, conforme a lo establecido en los Art. 1, 2, 3, 4 y 7 de la Ley 6495/2020 mediante la utilización de Google Meet, Skype, CiscoWebex, Zoom, WhatsApp, etc.- 2.- DISPONER el cumplimiento de lo establecido en la última parte del Art. 2 de la Ley 6.495/2020, debiendo el imputado, Abg. GERALDINO CAZAL ARGUELLO, ultimar los detalles y requisitos a fin de llevar a cabo la realización de la audiencia. Advirtiéndole al mismo que el incumplimiento de la presente resolución conllevará a la suspensión de la audiencia bajo apercibimiento de ley, de conformidad a los Art. 106, 112 y 366 del C.P.P. y de la Acordada N° 961/15 emanada de la Corte Suprema de Justicia. – 3.- ANOTAR, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.-*
- Por A. I. N° 181 de fecha 28 de octubre de 2021 el Juzgado Penal de Garantías de General Diaz, dispuso cuanto sigue: *“1.- AUTORIZAR la realización de la audiencia a través de medios telemáticos en la presente causa, conforme a lo establecido en los Art. 1, 2, 3, 4 y 7 de la Ley 6495/2020 mediante la utilización de Google Meet, Skype, CiscoWebex, Zoom, WhatsApp, etc.- 2.- DISPONER el cumplimiento de lo establecido en la última parte del Art. 2 de la Ley 6.495/2020, debiendo el Defensor Técnico Abg. ALCIDES RODRIGO GAYOSO SERAFINI, en representación de la imputada MARIA ANGELICA ACOSTA BJASSO, ultimar los detalles y requisitos con su defendida a fin de llevar a cabo la realización de la audiencia. Advirtiéndole a los mismos que el incumplimiento de la presente resolución conllevará a la suspensión de la audiencia bajo apercibimiento de ley, de conformidad a los Art. 106, 112 y 366 del C.P.P. y de la Acordada N° 961/15 emanada de la Corte Suprema de Justicia. – 3.-*

- ANOTAR, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.-*
- Por A. I. N° 182 de fecha 28 de octubre de 2021 el Juzgado Penal de Garantías de General Díaz, dispuso cuanto sigue: *“1.- AUTORIZAR la realización de la audiencia a través de medios telemáticos en la presente causa, conforme a lo establecido en los Art. 1, 2, 3, 4 y 7 de la Ley 6495/2020 mediante la utilización de Google Meet, Skype, CiscoWebex, Zoom, WhatsApp, etc.- 2.- DISPONER el cumplimiento de lo establecido en la última parte del Art. 2 de la Ley 6.495/2020, debiendo los Defensores Técnicos Abg. HERNAN ARZAMENDIA y Abg. ROGELIO VELAZQUEZ, en representación del imputado LUIS ANTONIO MENDEZ VERA, ultimar los detalles y requisitos con su defendido a fin de llevar a cabo la realización de la audiencia. Advirtiéndole a los mismos que el incumplimiento de la presente resolución conllevará a la suspensión de la audiencia bajo apercibimiento de ley, de conformidad a los Art. 106, 112 y 366 del C.P.P. y de la Acordada N° 961/15 emanada de la Corte Suprema de Justicia. – 3.- ANOTAR, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.-*
 - Por providencia de fecha 23 de febrero de 2022, el Juzgado Penal de Garantías de Gral. Díaz dispuso: *“ATENTO al A.I. N° 193 de fecha 15 de diciembre de 2021, emanado del Excelentísimo Tribunal de Apelaciones Multifueros de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú. SEÑALASE nueva fecha y hora de audiencia de conformidad a las disposiciones establecidas en el Art. 352 del C.P.P. a fin de que las partes comparezcan ante este Juzgado, para el día viernes 04 del mes de marzo, a las 10:00 y a las 11:00 horas. NOTIFIQUESE personalmente o por cédula a los señores MARIA ANGELICA ACOSTA BJASSO y GERALDINO CAZAL ARGUELLO”.-*
 - Por providencia de fecha 03 de marzo de 2022, el Juzgado Penal de Garantías de Gral. Díaz dispuso: *“Atento al pedido de suspensión de audiencia presentado por el Abg. Hernán Daniel Arzamendia, en representación del imputado LUIS ANTONIO MENDEZ VERA y atendiendo a que el Ministerio Público ha presentado un Rto. Fiscal distinto para el citado imputado y que se ha señalado en diferentes horarios al de los otros coimputados; SUSPENDASE la audiencia señalada para el día de mañana 04 de marzo del corriente año, a las 09:00 horas; en consecuencia; SEÑALASE nueva fecha de audiencia el para día 24 de marzo del 2022 a las 09:00 horas, de conformidad al Artículo 352 del C.P.P. Advirtiéndole al imputado LUIS ANTONIO MENDEZ VERA, que deberá comparecer acompañado de Abogado que lo represente en la presente causa, bajo lo dispuesto en art. 106 del C.P.P., y que si no compareciera sin justa causa será decretada su rebeldía de conformidad al art. 82 del C.P.P. Notifíquese electrónicamente al Ministerio Público y la Defensa técnica y personalmente o por Cédula a las demás partes”.-*
 - Por A. I. N 20 de fecha 04 de marzo de 2022, el Juzgado Penal de Garantías de Gral. Díaz, dispuso cuanto sigue: *“1- CALIFICAR provisoriamente la conducta de la procesada MARIA ANGELICA ACOSTA BJASSO, dentro de lo dispuesto en el Art. 301 (Cohecho Pasivo Agravado) en concordancia con el Art. 29 inc. 1° (Autoría) del mismo cuerpo legal y Art. 7 de la Ley 2523/04 (Tráfico de Influencia), en concordancia con el Art. 29 (Autoría) del C.P.P. ... 2- HACER LUGAR al requerimiento de SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL a favor de la procesada; MARIA ANGELICA ACOSTA BJASSO: sin sobrenombre ni apodo, de nacionalidad paraguaya, de estado civil divorciada, C.I.N°: 1.721.683, de 48 años de edad, nacida en fecha 16 de mayo de 1973, en Capiatá, de profesión Abogada, hija del señor ALEJANDRO ACOSTA y de la señora MARIA CRISTINA BJASSO DE ACOSTA(+), con domicilio real en la calle 5 de septiembre y Francisco Constantino-Villa Amelia de la Ciudad de San Lorenzo y domicilio procesal en la Secretaria del Juzgado Penal de Garantías de General Díaz, con celular N°: 0982-444- 574 y 0981-320.108 (Número telefónico perteneciente a su Abogado Defensor).- 3- DISPONER el levantamiento de todas las medidas cautelares impuestas a la procesada MARIA ANGELICA ACOSTA BJASSO. - 4- NO HACER*

LUGAR al incidente de exclusión probatoria en cuanto a los numerales 5, 6 y 8 de la diligencias pendientes de realización arrimadas por el Ministerio Público, en su Requerimiento Fiscal N° 02 de fecha 13 de noviembre de 2019, de conformidad al exordio de la presente resolución.- 5- NO HACER LUGAR a la devolución de la suma de diez millones de guaraníes, planteado por la Defensa Técnica Abog. ALCIDES R. GAYOSO SERAFINI, en representación de la procesada MARIA ANGELICA ACOSTA BJASSO, fundamentado en el exordio que antecede.- 6- OTORGAR el plazo de 01(un) año de conformidad a lo establecido en el Art. 362 del C.P.P., al Representante del Ministerio Público a los efectos de la solicitud de la reapertura de la causa; en caso contrario de oficio se ordenará el Sobreseimiento Definitivo con relación a la procesada MARIA ANGELICA ACOSTA BJASSO 7- DEJAR establecido los siguientes elementos de convicción a ser arrimados por el Agente Fiscal interviniente, Abg. JUAN MANUEL LEDEZMA: 1-) Desgravación de audios, videos y extracción de datos del DVD de la marca memorex, color plateado, serie de fabricación MWD649SG09105233, que contiene las conversaciones mantenidas entre el abogado querellante Luis Méndez, el denunciante Abg. Roberto Ramon Acosta y la Agente fiscal María Angelica Acosta y entre esta el juez Geraldino Cazal Arguello; así como las reuniones surgidas entre los mencionados y la filmación del procedimiento de allanamiento realizado en fecha 12 del mes de agosto del año 2019.- 2-) Extracción de contenidos y datos de los celulares: a) marca Samsung, modelo Galaxi S7 de color negro perteneciente al abogado querellante Luis Méndez; b) celular de la marca Samsung, modelo Galaxi J/PRIME, color negro perteneciente a la Agente Fiscal Abg. Maria Angelica Acosta Bjasso; c) celular marca Samsung, modelo S6-G610 M, serie N° R28K42FQLEN, con IMEI N° 355765080381964 perteneciente al abogado defensor y denunciante Ramon Acosta Ascona.- 3-) Constitución hasta el Dpto. de Neembucú a los fines de tomar las declaraciones testimoniales de los funcionarios judiciales y fiscales de dicha Circunscripción. 4-) Cruce de llamadas y análisis de comunicaciones con base a los informes de las telefonías que fueron requeridos oportunamente, cuyas contestaciones, algunas, se hallan pendientes. 5-) Ampliación de la declaración testimonial del abogado denunciante Ramon Acosta.- 6-) Declaración testifical del personal policial S/O Sup. P.S. Mariano Rivas. - 7-) Resultado del sumario administrativo instaurado CJS en contra de la Agente Fiscal Abg. Maria Angelica Acosta Bjasso y el Juez Geraldino Cazal Arguello. - 8-) Declaración testifical del Sr. Teófilo Gómez Vega.- 9-) Antecedentes Penales y Policiales de los imputados. - 10-) Copia autenticada de la carpeta fiscal caratulada TEOFILO GOMEZ VEGA S/ H.P. C/ LA AUTONOMIA SEXUAL.- 11-) Copia autenticada del Expediente Judicial caratulada TEOFILO GOMEZ VEGA S/ H.P. C/ LA AUTONOMIA SEXUAL.- 8- NOTIFICAR a la señora MARIA ANGELICA ACOSTA BJASSO. - 9- LIBRAR, los oficios correspondientes. -- 10- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia”.-

- Por A. I. N 21 de fecha 04 de marzo de 2022, el Juzgado Penal de Garantías de Gral. Díaz, dispuso cuanto sigue: “1- CALIFICAR provisoriamente la conducta del procesado GERALDINO CAZAL ARGUELLO, dentro de lo dispuesto en el Art. 301 (Cohecho Pasivo Agravado) en concordancia con el Art. 29 inc. 1° (Autoría) del Código Penal Paraguayo y el Art. 7 de la Ley 2523/04 (Tráfico de Influencia), en concordancia con el Art. 29 (Autoría) del C.P.P. 2- HACER LUGAR al requerimiento de SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL a favor del procesado; GERALDINO CAZAL ARGUELLO: sin sobrenombre ni apodo, de nacionalidad paraguaya, de estado civil casado, C.I.N°: 1.046.757, de 54 años de edad, nacido en fecha 19 de abril de 1967, en Concepción, de profesión Abogado, hijo del señor BRAULIO CAZAL(+) y de la señora ISABEL ARGUELLO VDA DE CAZAL(+), con domicilio real en las calles Pitiantuta e/ Las Residentas y muro del B° Crucecita de la ciudad de Pilar.- 3- NO HACER LUGAR al incidente de exclusión probatoria en cuanto a los numerales 1 y 4 de las diligencias pendientes de realización arrimadas por el Ministerio Público, en su

- Requerimiento Fiscal N° 02 de fecha 13 de noviembre de 2019, de conformidad al exordio de la presente resolución. - 4- HACER LUGAR al incidente de exclusión probatoria en cuanto a los numerales 3 y 7 de conformidad al exordio de la presente resolución.- 5- HACER LUGAR al incidente de Inclusión probatoria en cuanto a las copias autenticadas de la declaración del Abg. Luis Méndez en el sumario administrativo identificado como NS37461 sumario administrativo a Luis Méndez y Geraldino Cazal, de conformidad al exordio de la presente resolución.- 6- OTORGAR el plazo de 01(un) año de conformidad a lo establecido en el Art. 362 del C.P.P., al Representante del Ministerio Público a los efectos de la solicitud de la reapertura de la causa; en caso contrario de oficio se ordenará el Sobreseimiento Definitivo con relación al procesado GERALDINO CAZAL ARGUELLO 7- DEJAR establecido los siguientes elementos de convicción a ser arrimados por el Agente Fiscal interviniente, Abg. JUAN MANUEL LEDEZMA: 1-) Desgravación de audios, videos y extracción de datos del DVD de la marca memorex, color plateado, serie de fabricación MWD649SG09105233, que contiene las conversaciones mantenidas entre el abogado querellante Luis Méndez, el denunciante Abg. Roberto Ramon Acosta y la Agente fiscal María Angelica Acosta y entre esta el juez Geraldino Cazal Arguello; así como las reuniones surgidas entre los mencionados y la filmación del procedimiento de allanamiento realizado en fecha 12 del mes de agosto del año 2019.- 2-) Extracción de contenidos y datos de los celulares: a) marca Samsung, modelo Galaxi S7 de color negro perteneciente al abogado querellante Luis Méndez; b) celular de la marca Samsung, modelo Galaxi J/PRIME, color negro perteneciente a la Agente Fiscal Abg. Maria Angelica Acosta Bjaso; c) celular marca Samsung, modelo S6-G610 M, serie N° R28K42FQLEN, con IMEI N° 355765080381964 perteneciente al abogado defensor y denunciante Ramon Acosta Ascona.- 4-) Cruce de llamadas y análisis de comunicaciones con base a los informes de las telefonías que fueron requeridos oportunamente, cuyas contestaciones, algunas, se hallan pendientes. 5-) Ampliación de la declaración testimonial del abogado denunciante Ramon Acosta.- 6-) Declaración testifical del personal policial S/O Sup. P.S. Mariano Rivas. 8-) Declaración testifical del Sr. Teófilo Gómez Vega.-. 9-) Antecedentes Penales y Policiales de los imputados. - 10-) Copia autenticada de la carpeta fiscal caratulada TEOFILO GOMEZ VEGA S/ H.P. C/ LA AUTONOMIA SEXUAL.- 11-) Copia autenticada del Expediente Judicial caratulada TEOFILO GOMEZ VEGA S/ H.P. C/ LA AUTONOMIA SEXUAL.- 8- NOTIFICAR al señor GERALDINO CAZAL ARGUELLO. - 9- LIBRAR, los oficios correspondientes. -- 10- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia”.-*
- Por A. I. N 28 de fecha 24 de marzo de 2022, el Juzgado Penal de Garantías de Gral. Díaz, dispuso cuanto sigue: “1- CALIFICAR provisoriamente la conducta del procesado LUIS ANTONIO MENDEZ VERA, dentro de lo dispuesto en el Art. 7 de la Ley 2523/04 (Tráfico de Influencia), en concordancia con el Art. 29 (Autoría) del C.P.P. - 2- HACER LUGAR al requerimiento de SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL a favor del procesado; LUIS ANTONIO MENDEZ VERA: sin sobrenombre ni apodo, de nacionalidad paraguaya, de estado civil soltero, C.I. N°: 3.210.121, de 33 años de edad, nacido en fecha 14 de junio de 1988, de profesión Abogado, con celular número: 0992- 988- 693, hijo del señor FRANCISCO MENDEZ ORTIGOZA y de la señora EMILIANA VERA, con domicilio real en las calles Mcal. Estigarribia c/ Asunción de la ciudad de Alberdi y domicilio procesal en Sede de la Secretaría del Juzgado. - 3- NO HACER LUGAR al incidente de exclusión probatoria en cuanto al numeral 7 de las diligencias pendientes de realización arrimadas por el Ministerio Público, en su Requerimiento Fiscal N° 08 de fecha 10 de junio de 2020, de conformidad al exordio de la presente resolución. - 4- HACER LUGAR al incidente de exclusión probatoria en cuanto a los numerales 5 y 9 de conformidad al exordio de la presente resolución. - 5- OTORGAR el plazo de 01 (un) año de conformidad a lo establecido en el Art. 362 del C.P.P., al Representante del Ministerio Público a los efectos de la solicitud de la reapertura de la

- causa; en caso contrario de oficio se ordenará el Sobreseimiento Definitivo con relación al procesado LUIS ANTONIO MENDEZ VERA. – 6- DEJAR establecido los siguientes elementos de convicción a ser arrimados por el Agente Fiscal interviniente, Abg. JUAN MANUEL LEDEZMA: 1-) Desgravación de audios, videos y extracción de datos del DVD de la marca memorex, color plateado, serie de fabricación MWD649SG09105233, que contiene las conversaciones mantenidas entre el abogado querellante LUIS MÉNDEZ, el denunciante Abg. ROBERTO RAMON ACOSTA y la Agente fiscal MARÍA ANGELICA ACOSTA y entre esta el Juez GERALDINO CAZAL ARGUELLO; así como las reuniones surgidas entre los mencionados y la filmación del procedimiento de allanamiento realizado en fecha 12 del mes de agosto del año 2019.- 2-) Extracción de contenidos y datos de los celulares: a) Marca Samsung, modelo Galaxy S7 de color negro perteneciente al abogado querellante LUIS MÉNDEZ; b) celular de la marca Samsung, modelo Galaxy J/PRIME, color negro perteneciente a la Agente Fiscal Abg. MARÍA ANGELICA ACOSTA BJASSO; c) Celular marca Samsung, Modelo S6-G610 M, serie N° R28K42FQLEN, con IMEI N° 355765080381964 perteneciente al abogado defensor y denunciante RAMON ACOSTA ASCONA. 3-) Constitución hasta la ciudad de Alberdi a los efectos de obtener las compulsas del Expediente Judicial Caratulado “TEOFILO GOMEZ VEGA S/ SUPUESTO HECHO PUNIBLE CONTRA LA AUTONOMIA SEXUAL”. 4-) Constitución hasta la ciudad de Alberdi a los efectos de obtener copia autenticada del cuaderno de investigación N° 190/2019 con caratula “TEOFILO GOMEZ S/ COACCION SEXUAL Y VIOLACION”. 6-) Audiencia de declaración testimonial del personal policial S/O Sup. P.S. Mariano Rivas. 7-) Cruce de llamadas y análisis de comunicaciones con base a los informes de las telefonías que fueron requeridos oportunamente, cuyas contestaciones, algunas, se hallan pendientes. 8-) Ampliación de la declaración testimonial del denunciante: Abg. RAMON ACOSTA. – 7- LEVANTAR todas las medidas impuestas al imputado LUIS ANTONIO MENDEZ VERA, en relación a la presente causa individualizada como “MARIA ANGELICA ACOSTA BJASSO, GERALDINO CAZAL ARGUELLO Y LUIS ANTONIO MENDEZ VERA S/ COHECHO PASIVO AGRAVADO Y TRAFICO DE INFLUENCIA” – C. N° 117/2019”. - 8- NOTIFICAR al señor LUIS ANTONIO MENDEZ VERA. - 9- LIBRAR, los oficios correspondientes. - 10- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.”.-*
- Por providencia de fecha 30 de mayo de 2022, el Juzgado Penal de Garantías de Gral. Diaz, dicto cuanto sigue: “EXISTIENDO un pedido del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, de remitir compulsas del Expediente Judicial y Cuaderno de Investigación Fiscal del expediente caratulado “MARIA ANGELICA ACOSTA BJASSO, GERALDINO CAZAL ARGUELLO Y LUIS ANTONIO MENDEZ VERA S/ COHECHO PASIVO AGRAVADO Y TRAFICO DE INFLUENCIA” – C. N° 117/2019. SAQUENSE las compulsas del Expediente Judicial y Cuaderno de Investigación Fiscal para el diligenciamiento de las mismas. OFÍCIESE a la Excelentísima Cámara de Apelaciones de esta Circunscripción Judicial, a fin de sacar la compulsas correspondiente, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio”.-
 - En fecha 11 de octubre de 2022, el Agente Fiscal Leonardi Guerrero, solicito al Juzgado Penal de Garantías de Gral. Diaz, el retiro de las carpetas fiscales y evidencias obrantes en autos.-
 - Por providencia de fecha 12 de octubre de 2022, el Juzgado Penal de Garantías de Gral. Diaz, dictó cuanto sigue: “HALLANDOSE vigente las resoluciones; A.I. N° 20 de fecha 04 de marzo de 2022, por la cual hace lugar al Sobreseimiento Provisional a favor de la procesada MARIA ANGELICA ACOSTA BJASSO; A.I. N° 21 de fecha 04 de marzo de 2022, por la cual hace lugar al Sobreseimiento Provisional a favor del procesado GERALDINO CAZAL ARGUELLO; A.I. N° 28 de fecha 24 de marzo de 2022, por la cual hace lugar al Sobreseimiento Provisional a favor del procesado LUIS ANTONIO MENDEZ VERA. POR TANTO, para dar curso a lo solicitado por el Representante Fiscal de fecha 11 de octubre de

2022, el recurrente, Agente Fiscal de Delitos Económicos y Anticorrupción de la Unidad 6 – Asunción, Abg. LEONARDI GUERRERO, deberá previamente solicitar la Reapertura de la causa. NOTIFIQUESE a través de Notificación Electrónica, que se encuentra en la bandeja de Notificaciones en el Portal de Gestión de las Partes”.-

- En fecha 2 de noviembre de 2022, informó la actuaria cuanto sigue: “*INFORMO A V. S. que, por proveído de 13 de octubre del año 2022, se tuvo por presentado el Recurso de Reposición y Apelación en Subsidio presentado por el Defensor Técnico Abg. RICARDO CARLOS PAREDES, por la defensa de GERALDINO CAZAL ARGUELLO, en contra de la providencia de fecha 12 de octubre de 2022. Del mismo se corrió traslado en fecha 13 de octubre del año en curso a al Representante del Ministerio Público, Agente Fiscal de Delitos Económicos y Anticorrupción de la Unidad 6 – Asunción, Abg. LEONARDI GUERRERO, al Defensor Técnico el Abg. ALCIDES RODRIGO GAYOSO SERAFINI, por la defensa de la imputada MARÍA ANGÉLICA ACOSTA BJASSO; y el Defensor Técnico Abg. HERNAN ARZAMENDIA por la defensa del imputado LUIS ANTONIO MENDEZ VERA, para que contesten en plazo de Ley. En fecha 18 de octubre del año 2022, mediante Requerimiento Fiscal de fecha 18 de octubre del año 2022, el Representante del Ministerio Público Agente Fiscal de Delitos Económicos y Anticorrupción de la Unidad 6 – Asunción, Abg. LEONARDI GUERRERO, ha contestado el correspondiente traslado. A la fecha del día de hoy 05 de noviembre del 2022, las demás partes: el Defensor Técnico el Abg. ALCIDES RODRIGO GAYOSO SERAFINI, por la defensa de la imputada MARÍA ANGÉLICA ACOSTA BJASSO; y el Defensor Técnico Abg. HERNAN ARZAMENDIA por la defensa del imputado LUIS ANTONIO MENDEZ VERA, no han contestado dicho traslado, habiéndose cumplido el plazo que tenían para hacerlo. Es mi informe. CONSTE. Gral. Díaz, 02 de noviembre de 2022.*”.-
- En fecha 10 de febrero de 2023, el Ministerio Público, solicitó la reapertura de la causa. -
- Por A. I. N° 14 de fecha 13 de febrero de 2023, el Juzgado Penal de Garantías de Gral. Díaz, dispuso cuanto sigue: “*1- ORDENAR la Reapertura del Procedimiento Penal seguido a los imputados MARÍA ANGÉLICA ACOSTA BJASSO, GERALDINO CAZAL ARGUELLO Y LUIS ANTONIO MÉNDEZ VERA. – 2- ESTABLECER como fecha de presentación del Requerimiento Conclusivo, el día martes 28 del mes febrero del año 2022. - 3- DISPONER la entrega del cuaderno de investigación fiscal a los efectos solicitados. – 4- NO HACER LUGAR a la entrega de las evidencias incautadas en la presente causa, conforme al exordio de la presente resolución. - 5- ANOTAR registrar, notificar, y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia*”. -
- Por A. I. N° 15 de fecha 13 de febrero de 2023, el Juzgado Penal de Garantías de Gral. Díaz, dispuso cuanto sigue: “*1- TENER por aclarado el A.I. N° 14 de fecha 13 de febrero de 2023, obrante en el Expediente Judicial Electrónico, conforme al exordio que antecede. - 2- NOTIFICAR, como corresponda. - 3- ANOTAR, registrar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia*”.- Estableciendo la fecha para la presentación del requerimiento conclusivo del Ministerio Público para la fecha martes 28 de febrero de 2023.-
- En fecha 14 de febrero de 2023, el Ministerio Público, solicitó al Juzgado Penal de Garantías de Gral. Díaz, la autorización judicial para la extracción de datos.-
- Por providencia de fecha 14 de febrero de 2023, el Juzgado Penal de Garantías de Gral. Díaz, dicto cuanto sigue: “*INTIMASE al Representante del Ministerio Público, Agente Fiscal de la Unidad Penal Interino de la Unidad Penal 08 de la Fiscalía Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción, Abg. JORGE ARCE para que en el perentorio plazo de 24 horas presente copias para traslado del Incidente planteado, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado y se proveerá lo que corresponda. NOTIFIQUESE a través de Notificación Electrónica, que se encuentra en la bandeja de Notificaciones en el Portal de Gestión de las Partes*”.-
- En fecha 22 de febrero de 2023, la defensa técnica de la procesada Maria Angelica Acosta,

solicito el rechazo de la reapertura de la causa y por contestado la apelación cuyo traslado se la había corrido. -

- En fecha 23 de febrero de 2023, la defensa técnica del procesado Geraldino Cazal Arguello, contesto el traslado de la apelación cuyo traslado se le había corrido y solicitó el rechazo de la apelación y reposición en subsidio presentado por el Ministerio Público. -
- En fecha 23 de febrero de 2023, la defensa técnica del procesado, Luis Antonio Mendez, contesto el traslado de la apelación cuyo traslado se le había corrido y solicitó el rechazo de la apelación y reposición en subsidio presentado por el Ministerio Público. -
- Por A. I. N° 24 de fecha 23 de febrero de 2023, el Juzgado Penal de Garantías de Gral. Díaz dispuso cuanto sigue: *“1-HACER LUGAR al Recurso de Reposición planteado en autos por el Representante del Ministerio Público, Agente Fiscal de la Unidad Penal de la Unidad Penal 08 de la Fiscalía Especializada en Delitos Económicos y anticorrupción, Abg. JUAN MANUEL LEDEZMA PERALTA. 2- REVOCAR la providencia de fecha 14 de febrero de 2023, conforme al exordio de la presente resolución. 3- NO CONCEDER el Recurso de Apelación General, planteado en forma subsidiaria por el Representante del Ministerio Público, Agente Fiscal de la Unidad Penal de la Unidad Penal 08 de la Fiscalía Especializada en Delitos Económicos y anticorrupción, Abg. JUAN MANUEL LEDEZMA PERALTA. 4- NO HACER LUGAR, a la solicitud de Autorización Judicial planteado mediante Requerimiento Fiscal N° 01/23 de fecha 14 de febrero de 2023, por el Agente Fiscal de la Unidad Penal Interino de la Fiscalía Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción, Abg. JORGE ARCE, conforme al exordio de la presente resolución. 5- SENALAR el día martes 28 de febrero del corriente año, a las 10:00 horas, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Punto 04 del A.I. N° 84 de fecha 15 de septiembre de 2020, que transcripto textualmente dice: “SENALAR día y hora de audiencia a fin de que el perito de turno de la sección de informática del Laboratorio Forense del Ministerio Público /Comparezca ante este juzgado a los efectos de la aceptación de cargo y juramento de rigor para lo cual fue propuesto”. 6- NOTIFICAR, personalmente o por cedula a todas las partes. 7- OFICIESE como corresponde. 8- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Exma. Corte Suprema de Justicia”.-*
- En fecha 28 de febrero de 2023, el Agente Fiscal Juan Ledesma presentó acusación contra los procesados MARIA ANGELICA ACOSTA, LUIS ANTONIO MENDEZ y GERALDINO CAZAL ARGUELLO y solicitó la apertura a juicio oral y público. -
- Por providencia de fecha 01 de marzo de 2023, el Juzgado Penal de Garantías de Gral. Díaz, dicto cuanto sigue: *“ATENTO al Requerimiento Fiscal N° 02/2023 presentado en fecha 28 de febrero del año 2023, por el Abg. JUAN MANUEL LEDESMA Agente Fiscal Asignado a la Unidad Penal N° 08 de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción del Ministerio Público, y estando en trámite el Recurso de Apelación General interpuesto por el Abg. RICARDO CARLOS PAREDES, por la Defensa del señor GERALDINO CAZAL ARGUELLO, en fecha 27 de febrero de 2023, contra el A.I. N° 24 de fecha 13 de febrero de 2023. TENGASE presente para la fijación de la audiencia preliminar prevista en el Art. 352 del C.P.P., una vez resuelto el Recurso ut supra mencionado. NOTIFIQUESE personalmente o por cedula”.-*
- Por providencia fecha 05 de mayo de 2023, el Juzgado Penal de Garantías de Gral. Díaz, dispuso cuanto sigue: *“ATENTO a la Acusación presentada mediante Requerimiento Fiscal N° 02/2023 presentado electrónicamente y ante este juzgado en fecha 28 de febrero de 2023, por el Representante del Ministerio Público de la Unidad Especializada de Delitos Económicos y Anticorrupción, Agente Fiscal Abg. JUAN LEDESMA. SEÑALASE fecha y hora de audiencia de conformidad a las disposiciones establecidas en el Art. 352 del C.P.P., a fin de que las partes comparezcan ante este Juzgado, para el día martes 30 del mes de mayo del año 2023, a las 09:00, 10:00 y 11:00 horas. Advirtiendo a los acusados MARIA*

ANGELICA ACOSTA BJASSO, GERALDINO CAZAL ARGUELLO y LUIS ANTONIO MENDEZ VERA, quienes deben ser asistidos por un Abogado que los represente en la presente causa y en caso de no contar con los medios para contratar, se les asignará al Defensor Público de Turno, bajo apercibimiento, de que si no comparecieren será decretada su rebeldía. – PÓNGASE a disposición de las partes las actuaciones practicadas y las evidencias reunidas durante la investigación por el plazo de Ley. – RECÁBESE, informe sobre los antecedentes penales y policiales de los procesados MARIA ANGELICA ACOSTA BJASSO con C.I. N°: 1.721.683, GERALDINO CAZAL ARGUELLO con C.I. N°: 1.046.757, y LUIS ANTONIO MENDEZ VERA con C.I. N°: 3.210.121, al Departamento de Estadísticas y Antecedentes Judiciales de esta Circunscripción Judicial, así mismo al Departamento de Informática de la Policía Nacional. - NOTIFIQUESE personalmente o por cédula a los acusados MARIA ANGELICA ACOSTA BJASSO, GERALDINO CAZAL ARGUELLO y LUIS ANTONIO MENDEZ VERA y al Agente Fiscal Titular de la causa Abg. SILVIO IGNACIO CORBETA DINAMARCA. – OFÍCIESE como corresponda”.-

- Por providencia fecha 29 de mayo de 2023, el Juzgado Penal de Garantías de Gral. Diaz, dispuso cuanto sigue: *“SUSPENDASE la audiencia fijada para el día 30 de mayo de 2023, a las 09:00, 10:00 y 11:00 horas, para dar cumplimiento al Art. 352 del C.P.P., por encontrarse un Recurso de Apelación pendiente de resolución. NOTIFIQUESE al Abg. RICARDO CARLOS PAREDES, en representación de GERALDINO CAZAL ARGUELLO, al Abg. ALCIDES R. GAYOSO SERAFINI en representación de MARIA ANGELICA ACOSTA BJASSO, al Abg. HERNAN DANIEL ARZAMENDIA MARTÍNEZ, en representación de LUIS ANTONIO MENDEZ VERA y al Representante del Ministerio Publico Abg. SILVIO IGNACIO CORBETA DINAMARCA y su coadyuvante Abg. CAROLINA ERICA ENCINA a través de Notificación Electrónica, que se encuentra en la bandeja de Notificaciones en el Portal de Gestión de las Partes”.-*
- Por providencia fecha 11 de septiembre de 2023, el Juzgado Penal de Garantías de Gral. Diaz, dispuso cuanto sigue: *“ATENTO a las resoluciones A.I.N° 55 de fecha 15 de junio de 2023, A.I.N° 71 de fecha 05 de julio de 2023 y A.I.N° 72 de fecha 05 de julio de 2023, emanados del Excelentísimo Tribunal de Apelaciones Multifueros de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú. SEÑALASE fecha y hora de audiencia de conformidad a las disposiciones establecidas en el Art. 352 del C.P.P., a fin de que las partes comparezcan ante este Juzgado, para el día miércoles 20 del mes de septiembre del año 2023, a las 09:00 horas, en relación a la procesada MARIA ANGELICA ACOSTA BJASSO; a las 10:00 horas en relación al procesado GERALDINO CAZAL ARGUELLO y a las 11:00 horas en relación al procesado LUIS ANTONIO MENDEZ VERA. Advirtiéndoles a los acusados quienes deben ser asistidos por un Abogado que los represente en la presente causa y en caso de no contar con los medios para contratar, se les asignará al Defensor Público de Turno, bajo apercibimiento, de que si no comparecieren será decretada su rebeldía. NOTIFIQUESE personalmente por cédula en soporte papel a los acusados MARIA ANGELICA ACOSTA BJASSO; GERALDINO CAZAL ARGUELLO y LUIS ANTONIO MENDEZ VERA”.-*
- Por providencia fecha 19 de septiembre de 2023, el Juzgado Penal de Garantías de Gral. Diaz, dispuso cuanto sigue: *“TENGASE por interpuesto el Recurso de Reposición presentado por el Defensor Técnico Abg. ALCIDES R. GAYOSO SERAFINI por la defensa de la procesada MARIA ANGELICA ACOSTA BJASSO, en contra de la providencia de fecha 11 de septiembre de 2023. Conforme a lo establecido en el Código Procesal Penal. CORRASE TRASLADO al Representante del Ministerio Público, al Agente Fiscal Titular de la causa Abg. JUAN LEONARDI GUERRERO PORTILLO, a la Agente Fiscal Coadyuvante Abg. CAROLINA ERIKA ENCINA CACERES, al procesado GERALDINO CAZAL ARGUELLO; y al Defensor Técnico Abg. HERNAN DANIEL ARZAMENDIA MARTÍNEZ por la defensa del procesado LUIS ANTONIO MENDEZ VERA, para que en el plazo de ley contesten el recurso*

- interpuesto. NOTIFIQUESE personalmente por cédula en soporte papel a las partes”.-*
- Por providencia fecha 19 de septiembre de 2023, el Juzgado Penal de Garantías de Gral. Diaz, dispuso cuanto sigue: *“ATENTO a la interposición de los Recursos de Reposición y Apelación en Subsidio presentado por el acusado GERALDINO CAZAL ARGUELLO y por el Abg. HERNAN DANIEL ARZAMENDIA MARTÍNEZ, en representación de LUIS ANTONIO MENDEZ VERA, a más del Recurso de Reposición presentado por el Abg. ALCIDES R. GAYOSO SERAFINI en representación de MARIA ANGELICA ACOSTA BJASSO, en contra de la providencia de fecha 11 de septiembre de 2023. SUSPENDANSE las audiencias fijadas para el día 20 de septiembre de 2023, a las 09:00, 10:00 y 11:00 horas, para dar cumplimiento al Art. 352 del C.P.P. NOTIFIQUESE a las partes como corresponde”.-*
 - En fecha 19 de septiembre de 2023, la Agente Fiscal Carolina Erica Encina, solicitó la suspensión de audiencia preliminar, en atención a la superposición de audiencias. -
 - Por providencia fecha 20 de septiembre de 2023, el Juzgado Penal de Garantías de Gral. Diaz, dispuso cuanto sigue: *“ATENTO al Requerimiento Fiscal N° 314/2023, presentado por la Representante del Ministerio Público, Agente Fiscal Coadyuvante Abg. CAROLINA ERIKA ENCINA CACERES. ESTESE a lo dispuesto por providencia de fecha 19 de septiembre del corriente año, obrante en el Expediente Judicial Electrónico. NOTIFIQUESE a través de Notificación Electrónica, que se encuentra en la bandeja de Notificaciones en el Portal de Gestión de las Partes”.-*
 - Por providencia fecha 06 de diciembre de 2023, el Juzgado Penal de Garantías de Gral. Diaz, dispuso cuanto sigue: *“ATENTO a las resoluciones A.I.N° 129 de fecha 03 de noviembre de 2023 y A.I.N° 130 de fecha 03 de noviembre de 2023, emanados del Excelentísimo Tribunal de Apelaciones Multifueros de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú. SEÑALASE fecha y hora de audiencia de conformidad a las disposiciones establecidas en el Art. 352 del C.P.P., a fin de que las partes comparezcan ante este Juzgado, para el día lunes 18 del mes de diciembre del año 2023, a las 09:00 horas, en relación a la procesada MARIA ANGELICA ACOSTA BJASSO; a las 10:00 horas en relación al procesado GERALDINO CAZAL ARGUELLO y a las 11:00 horas en relación al procesado LUIS ANTONIO MENDEZ VERA. Advirtiéndoles a los acusados quienes deben ser asistidos por un Abogado que los represente en la presente causa y en caso de no contar con los medios para contratar, se les asignará al Defensor Público de Turno, bajo apercibimiento, de que si no comparecieren será decretada su rebeldía. NOTIFIQUESE personalmente por cédula en soporte papel a los acusados MARIA ANGELICA ACOSTA BJASSO; GERALDINO CAZAL ARGUELLO y LUIS ANTONIO MENDEZ VERA”.-*
 - En fecha 18 de diciembre de 2023, el Abg. Alcides Rodrigo Gayoso, por la defensa de Maria Angelica Acosta, solicitó la suspensión de audiencia preliminar señalada para el mismo día, adjuntando certificado de reposo de su defendida. -
 - Por providencia fecha 18 de diciembre de 2023, el Juzgado Penal de Garantías de Gral. Diaz, dispuso cuanto sigue: *“ATENTO al escrito de suspensión de audiencia, presentado en plataforma electrónica por el Abg. ALCIDES R. GAYOSO SERAFINI en representación de MARIA ANGELICA ACOSTA BJASSO y a la presentación en formato físico del escrito de recusación presentado en la fecha por la acusada MARIA ANGELICA ACOSTA BJASSO por derecho propio y bajo patrocinio de profesional Abg. DAYSY C. MUÑOZ VERA con Matrícula Prof. N° 37.413. SUSPENDASE la audiencia fijada para el día de la fecha a las 09:00 horas, para dar cumplimiento al Art. 352 del C.P.P. NOTIFIQUESE a las partes como corresponde”. -*
 - En fecha 18 de diciembre de 2023, la acusada MARIA ANGELICA ACOSTA BJASSO, bajo patrocinio de Abogado, presentó recusación en contra del Agente Fiscal Leonardi Guerrero y su Coadyuvante Carolina Erika Encina, basado en el Art. 50 inc 13 del C. P.P.-
 - Por providencia fecha 18 de diciembre de 2023, el Juzgado Penal de Garantías de Gral. Diaz,

dispuso cuanto sigue: “*ATENTO al Requerimiento Fiscal presentado en fecha 18 de diciembre del año 2023, por el Representante del Ministerio Público, Agente Fiscal de la Unidad Especializada N° 6 de Delitos Económicos y Anticorrupción Abg. LEONARDI GUERRERO, y a la presentación en formato físico del escrito de recusación presentado en la fecha por la acusada MARIA ANGELICA ACOSTA BJASSO, contra esta Magistrada, por derecho propio y bajo patrocinio de profesional Abg. DAYSY C. MUÑOZ VERA con Matrícula Prof. N° 37.413, . SUSPENDASE la audiencia fijada para el día de la fecha a las 10:00 horas, fijada a los efectos de dar cumplimiento al Art. 352 del C.P.P., en relación al acusado GERALDINO CAZAL ARGUELLO, NOTIFIQUESE a las partes como corresponde*”.-

- Por providencia fecha 06 de agosto de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Gral. Díaz, dispuso cuanto sigue: “*HABIENDO quedado firme la providencia “CÚMPLASE”. SEÑALASE fecha y hora de audiencia de conformidad a las disposiciones establecidas en el Art. 352 del C.P.P., a fin de que las partes comparezcan ante este Juzgado, para el día 20 del mes de agosto del año 2024, a las 08:00 horas en relación a la procesada MARIA ANGELICA ACOSTA BJASSO; a las 09:00 horas en relación al procesado GERALDINO CAZAL ARGUELLO y a las 10:00 horas en relación al procesado LUIS ANTONIO MENDEZ VERA. NOTIFIQUESE personalmente por cédula en soporte papel a los acusados MARIA ANGELICA ACOSTA BJASSO; GERALDINO CAZAL ARGUELLO y LUIS ANTONIO MENDEZ VERA*”.-
- En fecha 13 de agosto de 2024, el Abg. Alcides Gayoso, por la defensa de MARIA ANGELICA ACOSTA BJASSO, solicitó la suspensión de audiencia debido a una superposición de audiencia en la misma fecha.-
- Por providencia fecha 13 de agosto de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Gral. Díaz, dispuso cuanto sigue: “*ATENTO al escrito presentado electrónicamente por el Abg. ALCIDES RODRIGO GAYOSO SERAFINI en representación de la señora MARIA ANGELICA ACOSTA. NO HACER LUGAR a la posposición de audiencia solicitada en razón de que la notificación del Juicio Oral mencionado por el recurrente es posterior a la notificación de este Juzgado para la sustanciación de la audiencia conforme al Art. 352 del CPP prevista para el día 20 de agosto de 2024 a las 09:00 horas. NOTIFIQUESE*”.-
- En fecha 19 de agosto de 2024, el Abg. Alcides Gayoso, por la defensa de MARIA ANGELICA ACOSTA BJASSO, interpuso recurso de reposición y apelación en subsidio en contra de la providencia de fecha 13 de agosto de 2024 emanada el Juzgado Penal de Garantías de Gral. Díaz.-
- Por A.I. N° 141 fecha 19 de agosto de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Gral. Díaz, dispuso cuanto sigue: “*1- HACER LUGAR AL RECURSO DE REPOSICION Y APELACION EN SUBSIDIO interpuesto por el Defensor Técnico Abg. ALCIDES RODRIGO GAYOSO SERAFINI, Abg. Mat. N° 14.080, en representación de MARÍA ANGELICA ACOSTA BJASSO de conformidad al exordio de la presente resolución. – 2- REVOCAR la providencia de fecha 13 de agosto de 2024, en consecuencia suspender la audiencia en relación a la procesada MARIA ANAGELICA ACOSTA señalada para el día 20 de agosto de 2024 a las 08:00 horas. – 3- SEÑALAR nueva fecha de audiencia para el día martes 27 de agosto de 2024 a las 09:00 horas para la procesada MARÍA ANGELICA ACOSTA BJASSO a los efectos de dar en cumplimiento a lo establecido por Art. 352 del CPP. - 4- ANOTAR, registrar y remitir copias al Excm. Corte Suprema de Justicia.*”.-
- Por A.I. N° 142 fecha 20 de agosto de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Gral. Díaz, dispuso cuanto sigue: “*1- NO HACER LUGAR al Incidente de Procedimiento Abreviado, planteado por la Defensa Técnica, Abg. RICARDO CARLOS PAREDES MARTINEZ, conforme al exordio de la presente resolución. - 2- NO HACER LUGAR al Incidente del Sobreseimiento Definitivo, planteado por la Defensa Técnica, Abg. RICARDO CARLOS*

- PAREDES MARTINEZ, conforme al exordio de la presente resolución. - 3- NO HACER LUGAR al Incidente de la Nulidad absoluta de la acusación, planteado por la Defensa Técnica, Abg. RICARDO CARLOS PAREDES MARTINEZ, conforme al exordio de la presente resolución. - 4- NO HACER LUGAR al Incidente de Nulidad de Allanamiento prueba N° 9, planteado por la Defensa Técnica, Abg. RICARDO CARLOS PAREDES MARTINEZ, conforme al exordio de la presente resolución. – 5- NO HACER LUGAR al Incidente de Nulidad del Acta de Procedimiento, planteado por la Defensa Técnica, Abg. RICARDO CARLOS PAREDES MARTINEZ, conforme al exordio de la presente resolución. – 6- ESTABLECER como medidas cautelares a ser cumplidas por el acusado GERALDINO CAZAL ARGUELLO, las siguientes: 1- Prohibición de salida del país; 2- permanecer a disposición del Tribunal de Sentencias y acudir a los llamados realizados por el mismo; 3- Comunicar cualquier cambio de domicilio. – 7- HACER LUGAR al incidente de Inclusión Probatoria de Documentales, planteado por el Representante de la Defensa Técnica Abg. RICARDO CARLOS PAREDES MARTINEZ, detalladas en las documentales admitidas, conforme al exordio de la presente resolución. - 8- ADMITIR LA ACUSACIÓN formulada por el Agente Fiscal Abg. JUAN LEDESMA, en contra del ciudadano GERALDINO CAZAL ARGUELLO. - 9- ADMITIR las pruebas ofrecidas, en orden y en la forma especificada en el exordio de la presente resolución. - 10- CALIFICAR provisoriamente, la conducta del acusado GERALDINO CAZAL ARGUELLO dentro de las disposiciones del Art. 301 inc.2 del CP que califica el cohecho pasivo agravado en concordancia con el art. 29 inc. 1 del CP.- 11- IDENTIFICAR a las partes intervinientes en el presente proceso admitidas a: -El Agente Fiscal Abg. LEONARDI GUERRERO, en representación del Ministerio Público. - El Representante de la Defensa Técnica, Abg. RICARDO CARLOS PAREDES MARTINEZ. -El acusado GERALDINO CAZAL ARGUELLO: sin sobrenombre ni apodo, de nacionalidad paraguaya, de estado civil casado, C.I. N° 1.046.757, 57 años de edad, nacido en la ciudad de Concepción en fecha 19 de abril de 1967, con celular N° 0972.426.093, con domicilio real en las calles Tacuary y Fulgencio Yegros y Doctor Milciades Ortiz Granada del Barrio Loma Clavel de la Ciudad de Pilar. - 12- DECLARAR la apertura del Juicio Oral y Público de conformidad a lo previsto en el Art.368 del Código Procesal Penal e INTIMAR a todas las partes, para que en el plazo común de cinco días concurran ante el Tribunal de Sentencia de esta Circunscripción, se presente y fijen domicilio procesal, advirtiéndoles que contra esta resolución no cabe recurso alguno. – 13- ORDENAR que esta resolución, el acta, de audiencia preliminar, el expediente judicial conteniendo la acusación, el cuaderno de investigación fiscal y las evidencias sean remitidos al Tribunal de Sentencia de esta Circunscripción en el plazo de Ley. – 14- OFICIAR como corresponde”.-*
- Por A.I. N° 143 fecha 20 de agosto de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Gral. Diaz, dispuso cuanto sigue: “1- NO HACER LUGAR al Incidente de Prescripción de la acción penal, planteado por la Defensa Técnica, Abg. HERNAN DANIEL ARZAMENDIA MARTINEZ, conforme al exordio de la presente resolución. - 2- NO HACER LUGAR al Incidente del Sobreseimiento Definitivo, planteado por la Defensa Técnica, Abg. HERNAN DANIEL ARZAMENDIA MARTINEZ, conforme al exordio de la presente resolución. - 3- NO HACER LUGAR al Incidente de Exclusión probatoria prueba N° 9, planteado por la Defensa Técnica, Abg. HERNAN DANIEL ARZAMENDIA MARTINEZ, conforme al exordio de la presente resolución. - 4- HACER LUGAR al Incidente de Inclusión probatoria de testigos, planteado por el Representante de la Defensa Técnica Abg. HERNAN DANIEL ARZAMENDIA MARTINEZ, detalladas en las testimoniales admitidas, conforme al exordio de la presente resolución. -- 5- ADMITIR LA ACUSACIÓN formulada por el Agente Fiscal Abg. JUAN LEDESMA, en contra del ciudadano LUIS ANTONIO MENDEZ VERA. - 6- ADMITIR las pruebas ofrecidas, en orden y en la forma especificada en el exordio de la presente resolución. - 7- CALIFICAR provisoriamente, la conducta del acusado LUIS

- ANTONIO MENDEZ VERA dentro de las disposiciones del Art. 7 inc.1, 2 y 3 de la Ley 2523/2004 (QUE PREVIENE, TIPIFICA Y SANCIONA EL ENRIQUECIMIENTO ILICITO EN LA FUNCION PUBLICA Y EL TRAFICO DE INFLUENCIAS), en concordancia con el art. 29 inc. 1 del CP.- 8- IDENTIFICAR a las partes intervinientes en el presente proceso admitidas a: -El Agente Fiscal Abg. LEONARDI GUERRERO, en representación del Ministerio Público. - -El Representante de la Defensa Técnica, Abg. HERNAN DANIEL ARZAMENDIA MARTINEZ. - -El acusado LUIS ANTONIO MENDEZ VERA: sin sobrenombre ni apodo, de nacionalidad paraguaya, de estado civil soltero, C.I. N°: 3.210.121, de 35 años de edad, nacido en fecha 14 de junio de 1988, de profesión Abogado, con celular número: 0992-988- 693, hijo del señor FRANCISCO MENDEZ ORTIGOZA y de la señora EMILIANA VERA, con domicilio real en las calles Mcal. Estigarribia c/ Asunción de la ciudad de Alberdi y domicilio procesal en Sede de la Secretaría del Juzgado. DECLARAR la apertura del Juicio Oral y Público de conformidad a lo previsto en el Art.368 del Código Procesal Penal e INTIMAR a todas las partes, para que en el plazo común de cinco días concurren ante el Tribunal de Sentencia de esta Circunscripción, se presente y fijen domicilio procesal, advirtiéndoles que contra esta resolución no cabe recurso alguno. – 9- ORDENAR que esta resolución, el acta, de audiencia preliminar, el expediente judicial conteniendo la acusación, el cuaderno de investigación fiscal y las evidencias sean remitidos al Tribunal de Sentencia de esta Circunscripción en el plazo de Ley. – 10- OFICIAR como corresponde”.-*
- Por A.I. N° 151 fecha 27 de agosto de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Gral. Díaz, dispuso cuanto sigue: “1- NO HACER LUGAR al Primer Incidente: Nulidad de la acusación y Sobreseimiento Definitivo, planteado por la Defensa Técnica, Abg. ALCIDES RODRIGO GAYOSO SERAFINI, conforme al exordio de la presente resolución. - 2- NO HACER LUGAR al Segundo Incidente: Nulidad de acusación por falta de indagatoria previa, planteado por la Defensa Técnica, Abg. ALCIDES RODRIGO GAYOSO SERAFINI, conforme al exordio de la presente resolución. – 3- NO HACER LUGAR al Tercer Incidente: Nulidad de la acusación y Sobreseimiento Definitivo, planteado por la Defensa Técnica, Abg. ALCIDES RODRIGO GAYOSO SERAFINI, conforme al exordio de la presente resolución. 4- NO HACER LUGAR al Cuarto Incidente: Exclusión de Pruebas Testificales N° 5 y 6, planteado por la Defensa Técnica, Abg. ALCIDES RODRIGO GAYOSO SERAFINI, conforme al exordio de la presente resolución. - 5- NO HACER LUGAR al Cuarto Incidente de Exclusión de Prueba Periciales 1 y 2, planteado por la Defensa Técnica, Abg. ALCIDES RODRIGO GAYOSO SERAFINI, conforme al exordio de la presente resolución. – 6- NO HACER LUGAR al Incidente de Inclusión de Prueba consistente en la suma de 20.000.000 (veinte millones de guaraníes), planteado por la Defensa Técnica, Abg. ALCIDES RODRIGO GAYOSO SERAFINI, conforme al exordio de la presente resolución. – 7- NO HACER LUGAR al Incidente de devolución de dinero incautado del poder de MARIA ANGELICA ACOSTA, planteado por la Defensa Técnica, Abg. ALCIDES RODRIGO GAYOSO SERAFINI, conforme al exordio de la presente resolución. – 8- HACER LUGAR al incidente de Inclusión Probatoria de Documentales planteado por el Representante de la Defensa Técnica Abg. ALCIDES RODRIGO GAYOSO SERAFINI, detalladas en las documentales admitidas, conforme al exordio de la presente resolución. – 9- HACER LUGAR al incidente de Exclusión Probatoria de Documentales N° 15 y 24 planteado por el Representante de la Defensa Técnica Abg. ALCIDES RODRIGO GAYOSO SERAFINI, conforme al exordio de la presente resolución. – 10- ADMITIR LA ACUSACIÓN formulada por el Agente Fiscal Abg. JUAN LEDESMA, en contra de la ciudadana MARIA ANGELICA ACOSTA BJASSO. - 11- ADMITIR las pruebas ofrecidas, en orden y en la forma especificada en el exordio de la presente resolución. - 12- CALIFICAR provisoriamente, la conducta de la acusada MARIA ANGELICA ACOSTA BJASSO dentro de las disposiciones del Art. 301 inc.1 del CP que califica el cohecho pasivo

- agravado en concordancia con el art. 29 inc. 1 del CP.- 13- IDENTIFICAR a las partes intervinientes en el presente proceso admitidas a: -El Agente Fiscal Abg. LEONARDI GUERRERO, en representación del Ministerio Público. - El Representante de la Defensa Técnica, Abg. ALCIDES RODRIGO GAYOSO SERAFINI. -La acusada, MARIA ANGELICA ACOSTA BJASSO: de nacionalidad paraguaya, C.I. N° 1.721.683, 46 años de edad, estado civil divorciada, profesión Abogada, domiciliada en la calle 5 de setiembre y Francisco Constantino - Villa Amelia de la ciudad de San Lorenzo, hija de la señora MARIA CRISTINA BJASSO DE ACOSTA (+) y el señor ALEJANDRO ACOSTA, con celular N° 0982.444.574. - 14- DECLARAR la apertura del Juicio Oral y Público de conformidad a lo previsto en el Art.368 del Código Procesal Penal e INTIMAR a todas las partes, para que en el plazo común de cinco días concurran ante el Tribunal de Sentencia de esta Circunscripción, se presente y fijen domicilio procesal, advirtiéndoles que contra esta resolución no cabe recurso alguno. – 15- ORDENAR que esta resolución, el acta, de audiencia preliminar, el expediente judicial conteniendo la acusación, el cuaderno de investigación fiscal y las evidencias sean remitidos al Tribunal de Sentencia de esta Circunscripción en el plazo de Ley. – 16- OFICIAR como corresponde.”.-*
- Por providencia de fecha 2 de septiembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Gral. Díaz, dicto cuanto sigue: *“ATENTA al escrito presentado en fecha 02 de setiembre del año 2024, por el Representante del Ministerio Público, Agente Fiscal de la Unidad N° 6 Especializado de Delitos Económicos y Anticorrupción Abg. LEONARDI GUERRERO. VINCULESE al Representante del Ministerio Público, Agente Fiscal de la Unidad N° 8 Especializado de Delitos Económicos y Anticorrupción Abg. SILVIO CORBETA DINAMARCA, en carácter de Interviniente Provisorio, según la Resolución F.A.U.D.E.A.L.D N° 77 de fecha 28 de agosto de 2024”.-*
 - Por A. I. N° 146 de fecha 5 de octubre de 2024, el Tribunal de Apelaciones Multifuero de la Circunscripción de Ñeembucú resolvió cuanto sigue: *“1. DECLARAR la inadmisibilidad del recurso de Apelación General interpuesto por el Abg. HERNAN DANIEL ARZAMENDIA, en representación del señor LUIS ANTONIO MENDEZ, contra incidentes rechazados del Auto Interlocutorio N° 143 de fecha 20 de agosto de 2024, dictado por el Juzgado Penal de Garantías de GENERAL DIAZ expuestos, PASO DE PATRIA, HUMAITA, MAYOR MARTINEZ, DESMOCHADOS, VILLALBIN, ITA CORA E ITA PIRU DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU, a cargo de la Abg. TECLA NOEMI RIOS BORBA; y en consecuencia DEVOLVER, estos autos al Juzgado de Garantías mencionado para la prosecución del proceso; por los fundamentos en el exordio de la resolución. 2. COSTAS en el orden causado. 3. ANOTAR, registrar y notificar. – Por A. I. N° 145 de fecha 5 de octubre de 2024, el Tribunal de Apelaciones Multifuero de la Circunscripción de Ñeembucú resolvió cuanto sigue: “1. DECLARAR la inadmisibilidad del recurso de Apelación General interpuesto por el Abg. RICARDO CARLOS PAREDES MARTINEZ, en representación del señor GERALDINO CAZAL ARGUELLO, contra incidentes rechazados del Auto Interlocutorio N° 142 de fecha 20 de agosto de 2024, dictado por el Juzgado Penal de Garantías de GENERAL DIAZ expuestos, PASO DE PATRIA, HUMAITA, MAYOR MARTINEZ, DESMOCHADOS, VILLALBIN, ITA CORA E ITA PIRU DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU, a cargo de la Abg. TECLA NOEMI RIOS BORBA; y en consecuencia DEVOLVER, estos autos al Juzgado de Garantías mencionado para la prosecución del proceso; por los fundamentos en el exordio de la resolución. 2. COSTAS en el orden causado. 3. ANOTAR, registrar y notificar. –*
 - Por A. I. N° 147 de fecha 5 de octubre de 2024, el Tribunal de Apelaciones Multifuero de la Circunscripción de Ñeembucú resolvió cuanto sigue: *“1. DECLARAR la inadmisibilidad del recurso de Apelación General interpuesto por el Abg. ALCIDES RODRIGO GAYOSO, en representación de la señora MARIA ANGELICA ACOSTA BJASSO, contra incidentes*

rechazados del Auto Interlocutorio N° 142 de fecha 20 de agosto de 2024, dictado por el Juzgado Penal de Garantías de GENERAL DIAZ expuestos, PASO DE PATRIA, HUMAITA, MAYOR MARTINEZ, DESMOCHADOS, VILLALBIN, ITA CORA E ITA PIRU DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU, a cargo de la Abg. TECLA NOEMI RIOS BORBA; y en consecuencia DEVOLVER, estos autos al Juzgado de Garantías mencionado para la prosecución del proceso; por los fundamentos en el exordio de la resolución. 2. COSTAS en el orden causado. 3. ANOTAR, registrar y notificar. -

- En fecha 18 de octubre de 2024, la Sra. MARIA ANGELICA ACOSTA BJASSO, bajo patrocinio de abogado, presento acción de inconstitucionalidad contra el A. I. N° 147 de fecha 5 de octubre de 2024 del Tribunal de Apelaciones Multifuero de la Circunscripción de Ñeembucú. -
- En fecha 22 de octubre de 2024, el Abg Ricardo Carlos Paredes, en representación de GERALDINO CAZAL ARGUELLO, presentó acción de inconstitucionalidad contra el A. I. N ° 145 de fecha 5 de octubre de 2024 del Tribunal de Apelaciones Multifuero de la Circunscripción de Ñeembucú. -
- En fecha 22 de octubre de 2024, el Abg. Hernán Daniel Arzamendia, en representación de LUIS ANTONIO MENDEZ, presentó acción de inconstitucionalidad contra el A. I. N ° 146 de fecha 5 de octubre de 2024 del Tribunal de Apelaciones Multifuero de la Circunscripción de Ñeembucú. -
- En fecha 29 de octubre de 2024, informo el actuario del Juzgado Penal de Garantías de Gral. Díaz, bajo lo preceptuado en el Art 364 del C.P.P, que la causa se remite al Tribunal de Sentencia de la Circunscripción de Ñeembucú para la posterior realización del Juicio Oral. -
- En fecha 24 de junio de 2025, el Sr. LUIS ANTONIO MENDEZ, bajo patrocinio de abogado, presento recusación por pre opinión, contra los camaristas de la Excma. Carama de Apelaciones Multifuero de la circunscripción de Ñeembucú. -
- Por A. I. N° 473 de fecha 18 de agosto de 2025, la Sala Penal de Corte resolvió cuanto sigue: *“1.- NO HACER LUGAR a la recusación interpuesta por el Señor LUIS ANTONIO MENDEZ VERA, por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogado contra los magistrados SIMEONA SOLIS MUÑOZ, ADELAIDA SERVIAN VEGA y LEONCIO WALDEMAR ORTIZ CABRERA, integrantes del Tribunal de Apelación Multifuero de la circunscripción judicial de Ñeembucú, en los autos precedentemente individualizados, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución.- 2- ANOTAR, registrar y notificar”.-*
- Por A. I. N 1050 de fecha 27 de octubre de 2025, el Tribunal Colegiado de Sentencia dispuso aplicar medidas disciplinarias al Abg. HERNAN DANIEL ARZAMENDIA MARTINEZ con matrícula 47662 de C.S.J., y dispuso cuanto sigue: “1. DECLARAR litigante de mala fe y ejercicio abusivo del derecho al Abg. HERNAN DANIEL ARZAMENDIA MARTINEZ con matrícula 47662 de C.S. J. 2. IMPONER al Abg. HERNAN DANIEL ARZAMENDIA MARTINEZ con matrícula 47662 de C.S. J, la sanción disciplinaria de multa disciplinaria consiste en VEINTE (20) días Multa, en razón a un (1) jornal mínimo (111.502) por cada día multa para actividades diversas no especificadas, lo que suma el monto total de guaraníes DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CUARENTA (2.230.040), que se abonara previo retiro de la liquidación elaborada por la división de ingresos judiciales del Poder Judicial, en el plazo de 24 horas de quedar firme la presente resolución, bajo apercibimiento de 10 dispuesto en la Ley No.4711/2012 de Desacato a la Orden Judicial. Una vez cumplida la presente resolución y en un plazo no mayor de (48) cuarenta y ocho horas de haberlo realizado, deberá agregar en forma física por ante la Secretaria de Juzgado el comprobante de depósito. OFICIESE. 3. COMUNICAR, a la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, a los efectos de la anotación en el legajo o ficha del auxiliar de justicia, conforme a lo dispuesto en el Art. 4 de la Acordada N° 1597 de fecha 29 de diciembre de 2021. 4. NOTIFICAR por cedula. 5. ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia. -

- Por A. I. N° 53 de fecha 2 de febrero de 2026, el Tribunal Colegiado de Sentencia dispuso cuanto sigue: “1. DECLARAR litigante de mala fe y ejercicio abusivo del derecho por parte del Abg. Nestor Telesforo Candia Ovando, con matricula C. S. J. N° 57947. 2. IMPONER al Abg. Nestor Telesforo Candia Ovando, con matricula C. S. J. N° 57947, la sanción disciplinaria de multa disciplinaria consiste en VEINTE (20) días Multa, en razón a un (1) jornal mínimo (111.502) por cada día multa para actividades diversas no especificadas, lo que suma el monto total de guaraníes DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CUARENTA (2.230.040), que se abonara previo retiro de la liquidación elaborada por la división de ingresos judiciales del Poder Judicial, en el plazo de 24 horas de quedar firme la presente resolución, bajo apercibimiento de 10 dispuesto en la Ley No.4711/2012 de Desacato a la Orden Judicial. Una vez cumplida la presente resolución y en un plazo no mayor de (48) cuarenta y ocho horas de haberlo realizado, deberá agregar en forma física por ante la Secretaria de Juzgado el comprobante de depósito. OFICIESE. 3. COMUNICAR, a la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, a los efectos de la anotación en el legajo o ficha del auxiliar de justicia, conforme a lo dispuesto en el Art. 4 de la Acordada N' 1597 de fecha 29 de diciembre de 2021. 4. NOTIFICAR por cedula. 5. ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia. -

13.ÚLTIMA ACTUACIÓN: Actualmente realizándose la producción de pruebas en el Juicio Oral para todos los procesados ante el Tribunal de Sentencia Especializado N° 1, a cargo de la Jueza Ana Rodríguez Brozon, y las magistradas Yolanda Morel y Karina Cáceres. -

Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.

Actualizado en fecha 31/07/2026.